

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
COROZAL – SUCRE

Corozal, septiembre treinta (30) del año dos mil veintidós (2022).

Ref. Proceso ejecutivo singular

Rad. 2020-00017.00

Demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COROZAL COMUCO

Demandado JHOANA SALCEDO AMAYA

ASUNTO ORDENANDO MEDIDA CAUTELAR

Como la solicitud de medida cautelar que antecede es procedente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 593 numeral 9º y artículo 599 del C.G.P. SE

**RESUELVE**

Decretar el embargo y secuestro hasta un 50% de los dineros que en razón de contrato laboral o de prestación de servicio, se le adeude a la demandada **JHOANA SALCEDO AMAYA identificada con el C.C. No.1.067.849.935**, el cual según el demandante ya finalizó. El embargo se hace extensivo a salarios, honorarios, prestaciones sociales, incluso cesantías. Este embargo se limita por la suma de **\$25.000.000 de pesos**.

Ofíciase al señor tesorero pagador del Hospital Universitario de Sincelejo ESE para que haga las retenciones del caso y ponga a órdenes de este juzgado a través el banco agrario sus descuentos.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
MARITZA CURY OSORNO  
JUEZA